

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

De prendadas . . . . . 0,75 ptas. línea  
 Subastas, vacantes, etc., de interés  
 directo para los Ayuntamientos . . . 1,00 » »  
 Providencias judiciales y cualesquiera  
 otras clases de anuncios parti-  
 culares . . . . . 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia . . . . . 36 ptas. año  
 Particulares y colectividades . . . . . 40 » »  
 Número suelto, dentro de su año . . . . . 0,50 ptas.  
 » de años anteriores . . . . . 0,75 »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### SUMARIO

	Pgs.		Pgs.
<b>Administración Provincial</b>			
Gobierno civil de Santander		se aprueban las adjuntas Demarcación y Clasificación notariales . . . . .	868
Circular n.º 91. Declarando oficialmente la enfermedad de Fiebre aftosa en el ganado bovino de los Ayuntamientos que se citan . . . . .	867	<b>Anuncios Oficiales</b>	
Excma. Diputación provincial de Santander		Junta provincial de Clasificación y Revisión del Ejército . . . . .	869
Anunciando acuerdo para celebrar subasta de ejecución de obras en el camino vecinal Pembes al camino nacional de Santander a León . . . . .	868	Comisaría General de Abastecimientos y Transportes . . . . .	869
<b>"Boletín Oficial del Estado"</b>			
Ministerio de Justicia		Distrito Minero de Santander . . . . .	869
Decreto de 24 de mayo de 1945, por el que		<b>Anuncios de Subastas</b>	
		Excelentísima Diputación provincial de Santander . . . . .	870
		<b>Administración de Justicia</b>	
		Providencias judiciales . . . . .	870
		<b>Administración Municipal</b>	
		Ayuntamientos de Santander y Arnuero . . . . .	870

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### CIRCULAR NUMERO 91

Declarada oficialmente la enfermedad infecto-contagiosa denominada Fiebre aftosa, en el ganado bovino de los Ayuntamientos de Arredondo, Ramales, Riotuerto y otros, y existiendo peligro de fácil contagio a los animales de la especie indicada y de otras receptibles, estimase medida elemental evitar el tránsito y concentraciones de ganados en las zonas afectadas por la aludida enfermedad, por lo que he dispuesto sean suprimidas las ferias y mercados de ganados que periódicamente se vie-

nen celebrando en la villa de Ramales hasta que sea oficialmente declarada extinguida en los términos municipales aludidos la enfermedad de referencia.

Ordeno a todas las Autoridades dependientes de la mía que den el más exacto cumplimiento a lo que en esta Circular se dispone, vigilando el cumplimiento de lo acordado para, evitando el tránsito de ganados por carretera o a través de los montes, atajar en su raíz la enfermedad que padece el ganado bovino, localizando la misma, a efectos de no causar con su tránsito perjuicios graves a la cabaña montañesa.

Santander, 14 de julio de 1945.

1228

EL GOBERNADOR CIVIL,  
**JOAQUIN REGUERA SEVILLA**

**EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER***Sección de Vías y Obras provinciales***SUBASTA**

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 17 del actual, acordó sacar a subasta obras en el camino vecinal de Pembes al camino nacional de Santander a León, por un importe de 50.000 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, concediendo el plazo de tres días, a partir de la publicación de este anuncio, para la presentación de reclamaciones, las cuales han de ser presentadas en la Sección de Vías y obras, dentro del plazo señalado; advirtiéndose que no serán admitidas las que se presenten después de dicho plazo.

Santander, 16 de julio de 1945.—El presidente, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

**"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"****MINISTERIO DE JUSTICIA****DECRETO**

El artículo cuarto del vigente Reglamento de la Organización y Régimen del Notariado, aprobado con carácter definitivo por Decreto de dos de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro (reproduciendo el mismo precepto del anterior de ocho de agosto de mil novecientos treinta y cinco), establece que la Demarcación notarial debe revisarse en su totalidad cada diez años, o, cuando transcurridos cinco, lo hayan solicitado la mayoría de los Colegios; supuesto este último que se produjo en la primera mitad del año mil novecientos treinta y seis, sin que pudiera llevarse a cabo la reforma por la perturbación que sufrió la vida nacional en dicha fecha. Actualmente, transcurridos quince años desde el Real Decreto de veintinueve de agosto de mil novecientos veintinueve, que aprobó la vigente Demarcación notarial, ya no es posible demorar esta revisión que de consumo demandan la legislación notarial y las profundas alteraciones experimentadas por las bases en que descansa la Demarcación; y aunque no se desconocen las dificultades que la empresa ofrece en estos momentos en que la economía del país sufre las ineludibles consecuencias de una post-guerra civil y de una conflagración mundial, se trata de superarlas adoptando el criterio objetivo, prescrito en el artículo tercero de la Ley de veintiocho de mayo de mil ochocientos sesenta y dos, que señaló como bases de la Demarcación la población, la frecuencia y facilidad de las transacciones y la decorosa subsistencia de los Notarios; normas que, en general, hay que estimar acertadas ante la imposibilidad de aplicar un sistema subjetivo que tenga en cuenta la indudable importancia del titular en la Notaría y el principio del libertad del público.

Las mencionadas bases han sufrido grandes alteraciones en estos últimos años: la población, por que formándose el Censo de habitantes cada diez

años, la vigente Demarcación se acomodó al del año mil novecientos veinte, y desde entonces resultan considerables las variaciones demográficas; la frecuencia y facilidad de las transacciones, porque éstas, según reflejan las estadísticas notariales, experimentaron un colapso en el período mil novecientos treinta y seis-mil novecientos treinta y nueve; posteriormente, al reanudarse el tráfico privado a la terminación de la guerra, un desmesurado crecimiento, y últimamente, una baja, como consecuencia, de una parte, de haber pasado la propiedad de la tierra, en considerables zonas del territorio nacional, de manos de dueños no cultivadores, a las de otros que directamente y personalmente cultivan o habitan sus fincas, con lo que se ha producido una inmovilización del tráfico, y de otra, de la creciente intensificación del documento privado como instrumentos de defraudación fiscal; en cuanto a las circunstancias de la localidad, porque la riqueza urbana y rústica, la organización industrial y los sistemas de comunicaciones y transportes han variado en estos últimos años, y respecto a la decorosa subsistencia del Notario, porque, a pesar del encarecimiento del coste de la vida, rigen todavía los Aranceles Notariales de cinco de junio de mil novecientos dieciséis.

La Demarcación tiene dos aspectos distintos: uno, el de los núcleos urbanos donde hay demarcadas varias Notarías, y otro, el de las comarcas rurales con Notaría única en el punto de residencia.

La acumulación de Notarías en determinadas poblaciones, en más de lo que reclamen el interés público y la honesta sustentación de los respectivos fedatarios, ha causado conocidos daños y perturbaciones, sin determinar beneficio alguno para la función y el servicio público. En cambio, han quedado prácticamente desatendidas, por incongruas y faltas de medios de subsistencia, importantes comarcas agrícolas que por su situación menos privilegiada, sus peculiares hábitos jurídicos y otras circunstancias no menos trascendentales, precisan más de la misión preventiva inherente al Notariado, tanto en sus aspecto legitimador como de magistrado de las familias y consejero de las partes.

Contribuir a la solución de los enunciados problemas es el objetivo que se persigue mediante la adjunta Demarcación.

Unas de las capitales aspiraciones del Reglamento recientemente aprobado, advertida ya en su preámbulo, estriba en "conseguir el arraigo del Notario en la localidad, de lo que se derivarán indudables ventajas para el servicio público y para el mismo Notario". Pero este noble y fundado deseo quedaría frustrado sin el concurso de una más razonable y equitativa Demarcación.

Fundamentalmente, son dos las directrices que inspiran la reforma: mantener la función en todos aquellos centros de contratación donde lo aconseje el interés nacional, cualquiera que sea su importancia y rendimiento, y procurar que el número de Notarios adscritos a los centros urbanos sea proporcional al de instrumentos y folios que se autoricen.

(Continuará.)

## ANUNCIOS OFICIALES

### JUNTA PROVINCIAL DE CLASIFICACION Y REVISION DEL EJERCITO

#### *Revisión de mozos y expedientes del reemplazo de 1946*

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 184 del vigente Reglamento de Reclutamiento, en armonía con el artículo 7.º del Decreto del Ministerio del Ejército de 3 de julio de 1945 (D. O. número 151), y a propuesta de la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Santander, he dispuesto señalar a cada Ayuntamiento de esta provincia la fecha que se expresa a continuación para los juicios de revisión de mozos del reemplazo de 1946 que hayan alegado causas de exención ante los municipios, así como para los expedientes de prórroga de primera clase, también en dicho reemplazo:

Día 3 de septiembre.—Partido judicial de Cabuérniga: Ayuntamientos de Cabezón de la Sal, Cabuérniga, Los Tojos, Mazcuerras, Polaciones, Ruente y Tudanca.

Día 4 de septiembre.—Partido judicial de Reinosa: Ayuntamientos de Campoo de Yuso, Enmedio, Pesquera, San Miguel de Aguayo y Las Rozas de Valdearroyo.

Día 5 de septiembre.—Ayuntamientos de Valderredible y Valdeolea.

Día 6 de septiembre.—Ayuntamientos formuladas a partir del primero de octubre, terminando el plazo el día 31 de octubre del año en curso.

El ingreso de los mozos en Caja tendrá lugar el día 1.º de diciembre del año en curso; conforme a lo dispuesto en los artículos 146 y 186 del vigente Reglamento de Reclutamiento, los Ayuntamientos deberán anunciar por medio del bando y cédulas de notificación el día designado para la salida de mozos en dirección a la residencia de la Caja de Recluta, los que deberán venir acompañados de un comisionado competente de cada municipio, a fin de identificar y resolver las incidencias que puedan surgir.

Los expedientes de prórroga de primera clase y triplicadas filiaciones de los mozos deberán ser

enviados a la Junta de Clasificación y Revisión con diez días de antelación al señalado para el juicio de revisión.

Los gastos de viaje y regreso de los mozos serán a cargo de los municipios, lo que, en cumplimiento del artículo 184 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se publica en la presente Circular para conocimiento de los Ayuntamientos y exacto cumplimiento.

Santander, 11 de julio de 1945. El coronel de Caballería presidente (ilegible).

### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Comisaría de Recursos de la Zona Norte.—Palencia

#### CIRCULAR NUMERO 42

*Decretando la intervención de las alubias secas de consumo humano en las dieciséis provincias de la Zona Norte de Recursos*

Dispuesta por la Superioridad la intervención de la cosecha de alubias secas para la campaña 1945-46, se hace preciso fijar la fecha en que tal intervención entra en vigor.

A tales fines, dispongo lo siguiente:

A partir de 1.º de agosto de 1945, la alubia seca de consumo humano, en sus diversas variedades, es artículo totalmente intervenido por Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por lo que queda sometido en su contratación, comercio y circulación, a los siguientes requisitos legales que rigen para los artículos intervenidos.

Cuantos productores o intermediarios tengan en su poder alubias secas procedentes de cupos libres de la pasada campaña 1944-45 procederán a la total liquidación de estas existencias en el improrrogable plazo que expira el 31 de julio de 1945. Toda tenencia de esta mercancía que no esté amparada en la correspondiente declaración será considerada, a partir de dicha fecha, como clandestina, siendo puestos los tenedores a disposición de la Fiscalía de Tasas, respectiva.

Para la circulación de alubias secas desde domicilio de productor a almacén de recolector será preciso el reglamentario "conduce", y para el transporte desde

almacén recolector a estación o consumo, como, asimismo, siempre que se precise la facturación por ferrocarril se necesitará la guía única reglamentaria expedida por la correspondiente Inspección provincial de Recursos.

Esta circular, que entrará en vigor el 1.º de agosto de 1945, afecta a cada una de las dieciséis provincias de Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, Logroño, Santander, Burgos, Palencia, Salamanca, Zamora, León, Oviedo, Lugo, Orense, La Coruña y Pontevedra, que forman esta Zona Norte de Recursos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 10 de julio de 1945. El Comisario de Recursos, Benito Cid. 1224

Para superior conocimiento: Excelentísimo señor Comisario general e ilustrísimo señor Director Técnico de Abastecimientos y Transportes:

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal Superior de Tasas, Inspector general de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscales provinciales de Tasas de las provincias de esta Zona Norte de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Señores alcaldes, secretarios de Ayuntamiento, Jefes locales de F. E. T. y de las J. O. N. S., ORAPAS provinciales y Central dependientes de esta Comisaría, Negociados e Inspección de este Centro y productores y colaboradores de esta Zona Norte de Recursos.

### DISTRITO MINERO DE SANTANDER

#### *Nuevo polvorín*

La Sociedad Vías y Riegos, domiciliada en Zaragoza, calle de la Independencia, 32, solicita autorización para establecer un polvorín en el pueblo de Camijanes, Ayuntamiento del valle de Herrerías (provincia de Santander), para almacenar explosivos destinados a la ejecución del salto de Herrerías (Saltos del Nansa).

Lo que se hace público para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas presenten sus reclamaciones o pro-

testas, por duplicado, en el Gobierno civil de esta provincia en el término de veinte días, a partir de la fecha en que aparezca este anuncio.

Santander, 14 de julio de 1945.  
El ingeniero jefe, José Luña.

1227

Derechos de inserción: 31 pts.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER CONCURSO

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 11 del actual, adoptó el acuerdo de abrir un concurso de proposiciones para el aprovechamiento del material de hierro de los tramos de hormigón armado del antiguo puente sobre el río Saja, en Virgen de la Peña, que yacen en el lecho del río.

Las proposiciones se admitirán en las oficinas de la Sección de Vías y obras provinciales hasta el día 23 del corriente, a las doce horas de su mañana.

Los proponentes deberán someterse a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se comprometerán a efectuar la saca del material total de los dos tramos, no admitiéndose la extracción de uno solo de ellos. A este efecto, el material que se vaya sacando quedará depositado junto a la obra, hasta el momento en que esté efectuada la saca total, momento en el cual se autorizará el desplazamiento del referido material.

2.<sup>a</sup> En el caso de que por el concesionario se efectúe solamente la extracción de parte del material metálico de los tramos referidos y que por el mismo no se demuestre la imposibilidad absoluta de realizar la saca del resto de dicho material, el material sacado será incautado por la Corporación provincial, que abonará al concesionario su valor a precio de la tasa oficial.

3.<sup>a</sup> Quedará obligado el concesionario a someterse a las indicaciones de seguridad que le sean ordenadas por el personal técnico de la Sección de Vías y obras, especialmente en lo que se refiere a la obstaculización o perjuicio que los trabajos de saca puedan originar en el desarrollo

de las obras de construcción del nuevo puente, actualmente en curso de ejecución.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones han de ser extendidas en papel de la clase sexta, reintegradas con una póliza de 4,50 pesetas y un sello provincial de 1,50 pesetas, debiendo expresar la cantidad en pesetas y escrita en letra.

5.<sup>a</sup> La Comisión Gestora provincial se reserva el derecho de adjudicar el concurso a la proposición más ventajosa o que ofrezca mayores ventajas o garantías, o rechazarlas todas, sin derecho a reclamación alguna por los solicitantes.

Santander, 16 de julio de 1945.  
El presidente, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Derechos de inserción: 94,75.

## ADMÓN. DE JUSTICIA

### Juzgado de primera instancia de Torrelavega

Por el presente se anuncia el cese en el cargo de procurador de este Juzgado de don Wladimiro Villegas Casado, para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra el mismo hubiere; advirtiéndose que pasado dicho término se devolverá el depósito constituido por el interesado para el ejercicio de mentado cargo, de no producirse reclamación.

Torrelavega, doce de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. El juez de primera instancia, Ignacio Summers.—El secretario, José F. Díaz.

Derechos de inserción: 24,75.

Don José Luis Albert Rodríguez, fiscal provincial de Tasas de Santander,

Cita y emplaza a Braulio Losa Ortúñez, de 36 años, casado, jornalero, natural de Villazán de Trevillo (Burgos) y vecino que fué de esta ciudad, siendo su último domicilio conocido en la calle de Alcázar de Toledo, número 1, 4.º izquierda, para que en el término de cinco días, a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante esta Fiscalía, a efectos de notificación de la sanción recaída en el expediente número 1.007-081.062.

Se requiere a todas las Autoridades y Policía judicial procedan a la busca y captura del citado individuo, el que será puesto a mi disposición, en el caso de ser habido.

El fiscal provincial, José Luis Albert Rodríguez. 1213

Don José Luis Albert Rodríguez, fiscal provincial de Tasas de Santander,

Por la presente, cita y emplaza a Sara Pereda Iglesias, de 31 años viuda, hija de N. y Valentina, natural de Parbayón y vecina de esta ciudad, siendo su último domicilio conocido en Cisneros, número 20, para que comparezca ante esta Fiscalía en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, a efectos de ejecución de la sanción recaída en el expediente número 7.297-126.074.

Se requiere a todas las autoridades y Policía judicial procedan a la busca y captura de la citada individuo, la que será puesta a mi disposición, en el caso de ser habida.

Santander, 4 de julio de 1945.  
El fiscal provincial, José Luis Albert Rodríguez. 1188

## ADMÓN. MUNICIPAL

### Ayuntamiento de SANTANDER

Don Manuel Martínez Pascual solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de tres C. V. en El Empalme (Peñacastillo), número 1.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 13 de julio de 1945.  
El alcalde, Abascal. 1230

Derechos de inserción: 14,75.

### Ayuntamiento de ARNUERO

Aprobado en principio por esta Corporación el expediente de habilitación y ampliación de créditos con el superávit de la liquidación del presupuesto de 1944, se hace pública su exposición por el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Arnuero a 30 de junio de 1945.  
El alcalde, Pedro Castillo. 1220